

viden en dos capitanías, y sirven á semanas, cosa que solo se guarda en este Pueblo, el qual como oy está no es muy grande, más es de los mejores de la Provincia.

CAPITVLO XVI.

De la fundacion de UQUAREO, y de las contradicciones de las doctrinas que començaron en este tiempo.

SIENDO Provincial el P. Fray Diego de Vertavillo Varon Venerabilissimo, entre otrs fundaciones que hizo fué esta de la Casa *Vquareo*, cuyo sitio es vn monte, que sombra del mismo Pueblo monte de *Vquareo*, por ser muy provechoso de maderas, y taxamanil, que llevan hasta la Ciudad de Zacatecas, que ay mas de setenta leguas. Tiene tambien vna Mina de Piedra açufre, y de yerbas salutiferas, es muy abundante para todas enfermedades. Han querido dezir que ha havido plata en él, mas no se compadece, porque toda es tierra fofa, y la plata se dá en serranías peladas, secas y de guijas. Pueden dezir los vezinos que tienen Minas porque para ellos todos los

árboles son plata. Es temple muy frio y de continuos ayres, no tiene arriba aguas, aunque abajo haze rios hazia Tzinapequaro, S. Clara y otras fuentes, y por esto su habitacion es desabrida, por ser entre árboles y el sitio seco. Dizen que fué Pueblo de mucha gente y de muchas Visitas, oy tiene algunas, dos allá en el monte, otras abajo del hazia el rio grande, y la una es Siritzequaro de mucha alegría. Este Pueblo servia de frontera al Caltzontzi contra el Emperador de México Motehtzuma, porque era puerto y passo por donde le podian entrar en su Reyno, y así escogia del la gente mas belicosa y bien dispuesta, y la vecindaba en este Pueblo y en sus Visitas; y si no era para impedir el passo, para otra ninguna no era á propósito el puesto.

Nunca tuvo Ministro de asiento, porque el puesto no conbidava á que le hiziesse Ministro alguno. Acudian á bautizar los Padres de N. P. San Francisco, vnas veces de Taximarroa, otras los de Acámbaro; y como N. Padre Fr. Diego de Vertavillo buscasse en que se ocupassen los Religiosos con el ministerio, admitió éste tan poco apetecido. Puso por Prior á vn Padre llamado Vtrera, el qual fuera de ser muy siervo de N. Señor, era muy

grande arquitecto. Lo primero trató de componer su doctrina, que aunque eran Christianos, como no avian tenido asistencia de Ministro, estaban faltos en la policia Eclesiástica. Quedaron pues bien enseñados, como oy se nos muestran que han conservado muy bien la doctrina. Luego trató de hazer Casa, no conforme el puesto merecia, sino conforme su arte le dictava. Tuvo noticia el Virrey D. Luis de Velasco de vn edificio grande que se edificava en vn monte, y avisó al Provincial que mandasse parase, y se hiziesse vna Casa acomodada para ministerio, y no á grandeza. Así lo cumplió el Provincial, que mandó parase hasta que él viniessse á la Visita. El Prior tenía ya abiertos los cimientos y llenos sacados á vista y como diestro arquitecto hizo lo que los oficiales y maestros del Templo de Salomon, del qual dize la sagrada Escritura que no se oyó golpe de escoda, sierra, ni martillo; y es la razon porque en la cantera se labrava todo, y en el monte ó astillero se ajustaban las maderas, de arte, que no hazian en el Templo mas qua asentar, porque de los obradores venía todo ajustado, y allá podian trabajar millares de oficiales, sin embaraçarse vnos á otros, y así vna obra que

que fué una de las siete Maravillas del mundo, se pudo acabar en siete años; así nuestro obrero obedeció, y no levantó paredes hasta que el Provincial lo dispusiese, mas él en la cantera, en el monte en la calera lo iba disponiendo todo, como si allí se hubiera de assentar. Venido el Provincial, le dixo, que hiziesse vn Convento moderado, y él respondió que si sería bien moderado haziéndolo en vn año; Respondió el Provincial que bien moderado sería; y con esto pasó visitando y respondió al Virrey, que havia ordenado se hiziesse Convento que se acabasse en poco mas de vn año, y á todos pareció corto el tiempo. El Prior pues arrojó por parejo oficiales, que en contorno fuessen haziendo paredes, assentando puertas enmaderando con las maderas saçonadas, y dispuestas de arte que quando vino el Provincial y vió la obra, se quedó espantado; mas no fué esta la mayor causa de espanto para quien havia visto la Casa é Iglesia de Pasayuca hecha en ocho meses. Alfin acabósse *Vquareo* en poco más de año con esta industria; y á mí no me admira tanto la presteza (que es de admirar) quanto la traza de la casa, que es para assombrar y havia de quedar por modelo de Conventos de Religiosos,

porque en el compas corto que tiene, ay Convento y hospedería, cada cosa con sus officinas; de modo que para estimarlo, es necesario verlo y ver la hermosura que todo tiene que esta no cabe debajo de pluma, sino de vista de ojos. Puso en medio del claustro vn alxibe al modo de *Cuiseo*, mas este tiene sus escaleras por donde se baxa á él y se limpia, y tan lindo que es menester verlo para estimarlo. No hay en toda la Provincin casa de mejor traza, ni de madera tan linda. No hay cosa de bóveda, porque la tierra es fofa, si bien á cavo de tantos años se está el Convento oy en fortaleza y limpieza, como si se acabara de hazer, y tiene más de noventa años y no hay vn ladrillo gastado ni quebrado.

La Iglesia se fué haziendo despues de madera porque el suelo no sufriera bóveda, mas como señores del monte tiene vnas madres por vigas tan bien labradas, que en esta materia no tiene semejante, no es de tijera sino enmaderado llano y encima bien enladrillado. Tiene retablo acabado, que lo demás desto hizo el P. Fr. Gregorio Rodriguez, Religioso de muy gran zelo y que todo se le convertia en plata; y le preguntaron que de dónde tenia tanta plata? y él por donayre respondia: que

tenia vna Mina que se la daba: Corrió la voz de la Mina del Frayle de *Vquareo* que hasta oy á traydo engañados á muchos, como si vna Mina se puede encubrir. La Mina era que le daban los Naturales en taxamanil para el retablo, ornamentos y plata, y él lo despachaba á S. Luis y Zacatecas, de donde le traían tejuelos de plata, que havian tenido su principio en el monte. Era muy virtuoso y todo le lucia. En la Sacristía hechó mucho, y compró las haciendas que oy tiene el Convento. Fué muy solícito en el canto de los Indios, y en su tiempo se reformó la Capilla de cantores y de ministriles, y hasta oy dura su cuidado. Embiávalo la Provincia el primer trienio, que se dividió, á España por su Procurador, siendo Prior de *Yuririahpúndaro*, y murió antes de llegar á la Habana. N. Señor le abrá pagado lo mucho que trabajó por la Orden. Es Convento que ha ido á más en lo temporal y espiritual, porque la Sacristía está muy llena de plata y de ornamentos, y hubo tiempo, que le hecharon Noviciado, si bien se quitó luego, mas ha estado en este predicamento de Casa de virtud.

En este tiempo que fué el año de 1555, habiendo ya treinta años que los Religiosos ad-

ministraban las doctrinas, por los Indultos de muchos Pontífices, que les havian concedido ser Curas en las conversiones, y en especial en esta tierra, por Bulla de Leon X. Y mas especial por la omnímota de Adriano VI. teniendo las doctrinas en la policía, y buen orden, que á todos consta; començaron los señores Obispos á hazer contradiccion en la administracion de los Sacramentos, vnas veces queriendo quitar toda la administracion; otras veces contradiciendo el modo. Y porque el saber esto de raiz, es conveniente á esta Historia, pondré aquí el principio, y el estado en que oy se hallan estas contradicciones, y cómo Nuestro Señor amparó á las Ordenes en ellas.

1. CONTRADICCION.

1555.

En que no administren Matrimonios

EL año de 1554, començaron los señores Obispos á tratar que no era bien, que los Ministros tuviessen tanta mano en el ministerio sin dependencia del Ordinario; y assí en el año siguiente de 1555, que se hizo Synodo en México, salió vn decreto, que se nos notificó, que no determinásemos causas matrimoniales, sin dar parte al Ordinario. Lo segundo determinaron, y confirieron los señores Obispos, que de allí adelante no se diese nueva licencia á los Religiosos de hazer nuevas Iglesias y Casas, supuesto que mandava su Magestad, en la Commission que dá á los señores Virreyes, que no puedan dar licencia para nuevas fundaciones, sin acuerdo del Ordinario. Lo terce-

ro intentaron algunos quitar algunas casas, porque se resistian los Religiosos al decreto notificado, con los Buletos, y exemptiones. Estos tres puntos se ofrecieron en esta primera contradicción.

Las Religiones juntas despacharon sus procuradores á España, con los Buletos que tenían, en especial con la Bula de Leon X. dada el año de 1521. La qual con la de Adriano VI. trae toda el P. M. Grijalba, edad 2. cap. 16. Y sacando lo que agora haze al propósito de los matrimonios, dize. *Et de causis matrimonialibus, quas impartibus illis ad audientiam nostram deferre deberent, legitimé cognoscendi, & discordantes inter se concordare, &c.* Y la cláusula de la omnimoda de Adriano VI. es mucho más amplia para todo, la qual dize: *Omnimodam auctoritatem nostram in vtroque foro habeant tantam, quantam ipsi, & per eos deputati de fratribus suis, vt dictum est, iudicaverint oppotunam, & expedientem pro conversione Indorum doctorum, ac manutentione ac profectu illorum..* Con estos privilegios se presentaron al Rey N. Señor; y vistos, despachó en favor de las Religiones, las siguientes Cédulas.

Haviendo visto por su Magestad el Synodo hecho en México y los privilegios: respondió,

en quanto al primer punto, por vna Cédula dada en Ualladolid, año de 1557. *Lo qual visto por los de nuestro Consejo de las Indias junta-
miete con el Synodo por vosotros hecho, y con las
dichas Bulas y privilegios, fué acordado que de-
bia de mandar dar esta mi Cédula para vos, é
yo túvelo por bien: por la qual os ruego y encar-
go que cerca de lo susodicho no hagais nouedad
alguna &c. Y guardéis sobre ello á las dichas Or-
denes sus privilegios, y exempciones.* En quanto
al segundo punto, que no se conformassen en
dar licencias para nuevas doctrinas con la vo-
luntad del Virrey le dá al Virrey plena auto-
ridad para ello, sin dependencia del Dizece-
sano, en vna su Cédula en Valladolid el mis-
mo año de 1557. *Y deis orden, que se hagan
Monasterios en esta tierra, en las partes y luga-
res, donde vieredes que conviene, y ay más falta
de doctrina sin que sea necessario licencia y a-
cuerdo del Dizecesano.* Para el tercer punto, de
que no pueden quitar doctrinas, lo dize en
otra Cédula fecha en Madrid, año 1562. *Sola-
mente con parecer de vos se puedan edificar
Monasterios; y la otra para que donde huviere
Religiosos, no se pongan Clérigos proveais no
se haga agravio alguno á los dichos Religio-
sos, &c.* Con tan buen despacho se bolvieron

los Procuradores á esta tierra con mucho
gusto, y lo dieron á todas las Religiones,
que estaban bien afligidas de los Ordina-
rios.

2. CONTRADICCION

1563.

Que el Santo Concilio restringió la administracion de los Regulares, en quanto á Curas.

POR este tiempo se celebrava el santo Concilio de Trento, y como los señores Obispos de la Nueva-España, se vieron atadas las manos con las Cédulas de su Magestad, el qual como patron tiene de los Sumos Pontífices, que dé pasto á las almas como mejor viere que conviene; y assí todas sus Cédulas emanen de authoridad Pontificia en cosas espirituales; y nuevamente Paulo III. mandó por vna su Bula dada el año de 1556, que las Cédulas de los Reyes dadas á las Religiones, en órden á las doctrinas, se guarden como privilegios Apostólicos: *Sub quacumque forma,*

& expressione verborum cum suis clausulis, & decretis debeant observari. Viéndose pues atadas las manos davan voces, y se oyeron en el Concilio, y allí se trató el caso como mas á gusto de los Ordinarios, y salieron muchos capítulos de reformatione para los Regulares, en quanto á Curas y Ministros, los quales causaban mucha novedad en las doctrinas; y como cosa tan mirada por tantos Varones dió mucho cuydado. Estava á esta saçon en Madrid N. P. M. Fray Alonso de la Veracruz por nuestra buena dicha, y acudió á su Magestad, de que muchos capítulos de aquellos havian de causar novedad en las Indias; y como la persona era tan grave y tan bien entendida, diéronle licencia que hiziese los apuntamientos necesarios para embiarlos al Sumo Pontífice, que á la saçon era Pio V. el qual havéndolos visto proveyó lo siguiente.

La Bula del santo Pontífice Pio V. fué expedida el año de 1567, y está toda en el Padre Grijalva, edad 3. cap. 26. y las palabras que hazen al caso, son las siguientes. *Nos igitur, qui singulorum praesertim Catholicorum Regum votis ad divini cultus augmentum, & animarum salutem tendentes libentér annuimus huiusmodi supplicationibus inclinati: Omnibus, & singulis Re-*

ligionis quorumcumque etiam Ordinum mendicantium in dictis Indiarum partibus, & in eorundem Ordinum Monasterijs, vel de illorum Superiorum licentia extra illa commorantibus, ut in locis ipsarum partium eius de simili licentia assignatis, assignandis, Officium Parochi huiusmodi matrimonia celebrando, & Ecclesiastica Sacramenta ministrando, prout hactenus consueverunt, dum modo ipsi in reliquis solemnitatibus icti Concily formam observent, exercere, &c. De modo, que aunque en el dicho Concilio se nos quitaron los privilegios, y lo confirmó assí el Pontífice Paulo III. despues el dicho Pontífice, nos bolvió á conceder, que fuésemos Ministros como de ántes, que pudiésemos erigir Iglesias sin licencia del Ordinario, solo con la de su Magestad. El qual mandó que esta Bula se pregonase con solemnidad en todas las tierras donde ay Ministerio, por vna Cédula suya dada en Galapagar 1568. años, que habla con el Presidente y Oydores; la qual á la letra trae el P. Grijalva, vt supra. Con lo qual quedaron las Religiones libres de esta contradiccion, que era de más cuerpo que la primera.

3. CONTRADICCIÓN.

1574.

En que no se quiten Ministros sin licencia del Virrey.

PASSARON seis años, ó siete con quietud las Religiones en su ministerio, aunque no la tenian mucha los Ordinarios, ya no tanto por ver á los Ministros hechos Curas sin dependencia suya, quanto por ver á los Provinciales, tan dueños de poner y quitar Ministros, cosa que no se practica en la auctoridad de vn Obispo, sino que vna vez puesto, no se remuebe con la facilidad, que entre nosotros. Dieron de ello noticia á su Magestad, y despachó vna Cédula el año 1574. en que contenia seis puntos, los quales son. 1. *Que ningun Religioso súbdito, ni Prelado, passe á esta Nueva-España, sin licencia suya.* 2. *Que nin-*

gun Prelado mayor ni menor, no exercite su oficio, sin que conste al Virrey, ó Governador de su eleccion, para que quando sea necessario, le dé su auxilio. 3. Que entreguen vna lista al Virrey, de todos los Pueblos que administran. 4. Que cada año den vna lista al Virrey, de los sugetos que ay en la Provincia, con sus calidades, 5. Que den otra lista de los sugetos, que ocupan las doctrinas, y esta lista el Virrey la embie al Dicesano, para que le conste de lo que está proveydo, y en qué sugetos. 6. Que puesto en Cura, no se pueda remover sin dar parte al Virrey ó Governador. Esta Cédula intimó el Virrey Don Martin Enriquez á los Provinciales, los quales dixeron que la obedecian, y responderian en quanto al cumplimiento, haviéndola conferido entre sí.

Juntáronse los tres Provinciales, y en quanto á los quatro puntos no hallaron dificultad, porque siempre se ha guardado, que súbditos y Prelados vengán con licencia, en especial los Prelados, como se verifica en los Comissarios de N. P. San Francisco, y agora en los Vicarios Generales de la Merced, y en los Visitadores que vienen á las demás Religiones. El 2. Siempre se ha practicado assí, y es muy justo, para que sepa, á quién ha de ayudar en su oficio. El 3. No tiene dificultad.

El 4. Tampoco, aunque ya entrarse en lo interior, y conocer los sugetos, más no ay inconveniente. El 5. Si no fuera mas de para conocer los que están en puestos, assí se haze, llevando la Tabla, que es lo mismo que el segundo punto; mas antecediendo á este 5. el 4. que es conocimiento de los sugetos, y que de esto se dé noticia al Ordinario, es abrir la puerta á pedir razon y darla, porque á este se pone en puesto, y no á essotro, que la Religion tiene fundamento para ello y no siempre la puede dar. El 6. punto era absolutamente contra la exempcion de la Religion, de no poder quitar officios, ni mudar á los Religiosos sin dar cuenta al fuero seglar, y assí se resolvieron en suplicar de estos dos puntos, admitiendo los quatro.

La proposicion fué assí: Protestamos delante de N. Señor que no tenemos otro fin en esta respuesta sino que probablemente sabemos, que si lo tal aceptásemos y recibiésemos, vendria á pocos dias la Religion en notable relaxacion y cayda; y por evitar este daño, y cumplir con lo que á Dios tenemos prometido dentro de nuestra Religion, no podemos encargarnos de ser Curas, si hemos de dar mano á personas Ecclesiásticas fuera de

la Orden, ni ménos seculares para que quiten ó pongan Prelados de los Monasterios, ó Provincial, ó para que estorben, que no se muden los otros Frayles, quando á sus Prelados pareciere que conviene; porque esto fuera destruir el principal voto de la obediencia, y ponerlo en manifiesto peligro, y aun todo lo demas, en que consiste lo especial de la Religion.

La respuesta estuvo tan modesta y religiosa, tan llena de verdad que la aceptó su Magestad, no teniéndose en ella por deservido, ántes luego proveyó á su Virrey por carta suya, que sobreyesse la Cédula dada, y no se executase; y quedaron las Religiones sin aquel ahogo, en que su Rey les havia puesto, porque deste mandato; no havia á quien recurrir.

4. CONTRADICCION.

1583.

En que se dieseen las doctrinas á Clérigos.

NVEVE años corrieron los Religiosos con sosiego, y quietud en su administracion y como corria el tiempo en su mudança, vino vn señor Obispo á Tlaxcala, que con zelo de acomodar sus Clérigos, que es cosa natural, informó á su Magestad de dos cosas. La primera, que los Religiosos platicavan, que ellos administraban á los Naturales ex charitate, y no de obligacion, con que sus conciencias no quedaban cargadas en las faltas que huviesse, ni los Obispos cumplan con su obligacion teniendo Curas de Charidad; en especial (que fué el segundo punto) que teniendo bastantes Clérigos para el ministerio, que administraban ex obligatione, y los Obispos reconocieran sus Iglesias y Parrochias. La persona